

SECRETARÍA.- A Despacho de la señora Juez, informándole que el Gestor de Embargos del Banco de Occidente, del Banco Itau a través de su oficina de Procesos Centrales, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Pichincha, Banco BBVA, y Banco Davivienda, brindaron respuesta al Oficio No. 1160 procedente de este despacho judicial. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Noviembre 26 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO DE BOGOTA** contra **JOSE FREDDY MARIN PEÑA**

Radicación: 76-147-31-03-001-**2021-00116-00**

Auto: **1683**

AGRÉGUESE a los autos las [comunicaciones](#) allegadas por el Banco de Occidente, Banco Itau, Banco Caja Social, Banco Pichincha, y Banco BBVA, quienes informan que el demandado no posee vínculos comerciales, como tampoco tiene celebración de contratos, ni se encuentra en la base de datos con dichas entidades crediticias.

En cuanto, a Bancolombia informó que procedió a embargar las cuentas de Ahorro y Corriente del demandado, está ultima encentrándose bajo el límite de inembargabilidad, **así como,** Davivienda también comunicó que la persona relacionada como demandada dentro del presente asunto tiene vínculos con dicha entidad crediticia, quedando registrado la medida de embargo, respetando los límites de inembargabilidad establecidos en la ley; información constante en el archivo PDF 027 y **COLOCASE** en conocimiento de las partes interesadas para los fines legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGENA DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **Noviembre 29 DE 2021**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes. *Por*

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Firmado Por:

Liliana Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: f7765ed421026308e92c734646708354e582acd660f78e0ace4a21596f874280

Documento generado en 26/11/2021 10:05:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>